



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2010-0878-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “ECOLAND”(3)**

**PUNTO ROJO S.A., Apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 4485-2010)**

**Marcas y otros Signos Distintivos.**

### ***VOTO N° 027-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diecisiete horas, del trece de julio del dos mil once.***

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecina de San José, cédula de identidad uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la sociedad **PUNTO ROJO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con diecinueve minutos y ocho segundos del veintidós de setiembre del dos mil diez.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas con diecinueve minutos y ocho segundos del veintidós de setiembre del dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ECOLAND**”, en clase 3 de la nomenclatura internacional.



**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de octubre del dos mil diez, a las catorce horas con seis minutos y veintinueve segundos, visible al folio diecisiete, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal el ocho de diciembre del dos mil diez, a las catorce horas con nueve minutos, visible al folio treinta y uno del presente expediente, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa **PUNTO ROJO S.A.**, manifestó: "*... sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 09 horas 19 ,minutos 08 segundos del 22 de setiembre del 2010 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial..*"

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada, entendiéndose que al no tener la calidad de opositor esgrimida en su escrito de desistimiento, esto fue consignado por mero error material, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial.



**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** En el caso que nos ocupa, debe entenderse que por parte del aquí solicitante se presenta el desistimiento de la solicitud y del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud y del recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud y del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **PUNTO ROJO S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con diecinueve minutos y ocho segundos del veintidós de setiembre del dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Diaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*